

ARTÍCULO 38. El Sr. José Antonio Rodríguez, queda designado Embajador, Representante Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

ARTÍCULO 39. El Arq. Ángel Ramírez, queda designado Director de la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 40. La Licda. Maribel Acosta, queda designada Subdirectora del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE).

ARTÍCULO 41. La Licda. Xenia García, queda designada Viceministra de la Presidencia para Políticas de Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 42. La Sra. Elena Fernández, queda designada Asesora del Poder Ejecutivo en Materia de Política de Medicamentos.

ARTÍCULO 43. El Arq. Franklyn Labourt, queda designado Director de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE).

ARTÍCULO 44. La Licda. Marta González, queda designada integrante de la Comisión para la Integración de la Red Única de Servicios Públicos de Salud, creada mediante el Decreto No.200-16, como Director de Gestión de Recursos Humanos, bajo la dependencia del Ministerio de la Presidencia, con la función de coordinar los procesos de integración de los recursos humanos entre el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Servicio Nacional de Salud (SNS), para el Desarrollo de la Red Única Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 247-16 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10859 del 3 de octubre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 247-16

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples “Maguana” (COOPMAGUANA), **con su asiento principal en la calle Colón esquina calle Pedro Henríquez Ureña, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de julio del dos mil dieciséis (2016).**

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Médicos Ortopedistas (ORTOCOOP), **con su asiento principal en la calle Juan Pablo Duarte, Plaza Comercial Las Ramblas, suite 217, 2do. Nivel, Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de agosto del dos mil catorce (2014).**

Artículo 3.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Barahona de Ahorro, Créditos y Servicios Múltiples (COOPBARAHONA), **con su asiento principal en la calle José Francisco Peña Gómez, municipio de Duvergé, No. 65, provincia Barahona, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de enero del dos mil dieciséis (2016).**

Artículo 4.- Se modifica el Artículo 1, del Decreto No.406-98, de fecha 27 de octubre del año 1998, para que se lea y rija de la manera siguiente:

“Cooperativa de Ahorros Créditos y Servicios Múltiples de Cotuí, Inc. (COOPCODECO).”

Artículo 5.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA